



Guatemala, 30 NOV 2022

RESOLUCIÓN No. SA-994-2022

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los guatemaltecos tienen derecho a optar a cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial número 198-2021, de fecha 8 de febrero de 2021, fue aprobado el contenido del Código de Ética del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, con el objeto de establecer normas, principios, valores y normas básicas de conducta que regirán la función pública de los funcionarios y empleados públicos y contratistas.

CONSIDERANDO:

Que para viabilizar y desarrollar el contenido del Código de Ética del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, se hace necesaria la creación del Reglamento del referido Código, que permita el fomento de una cultura de principios y valores de las actividades de las dependencias de este Ministerio.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales e), f), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo que para el efecto preceptúa el artículo 27, literal f) y m), del Decreto No. 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, y artículo 6 literales a), b), e) y f) del Decreto No. 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir

EL REGLAMENTO DEL CODIGO DE ETICA
DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto, desarrollar el Código de Ética del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, para una mejor interpretación de los principios y valores en la prestación de los servicios públicos sobre los cuales este Ministerio tiene competencia, para cumplir con sus objetivos, misión y visión.



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ARTÍCULO 2. PERSONAS AFECTAS. El presente Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para toda persona que, en calidad de funcionarios, empleados y contratistas que tenga relación laboral o contractual en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; dentro y fuera del territorio nacional.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Código: Código de Ética del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número 198-2021 de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno y reformado por el Acuerdo Ministerial No. 1117-2021 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Comité: Comité de Ética de este Ministerio, órgano encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Ética y su Reglamento.

Contratista: Persona individual que mediante contrato retribuido por concepto de honorarios presta sus servicios técnicos o profesionales, a cualquiera de las dependencias de este Ministerio.

Denuncia: Acción por la cual se presenta reporte ante el Comité de conformidad con el presente Reglamento, la comisión u omisión de una conducta contraria al Código, a este Reglamento y normas internas que lo rigen.

Denunciante: Personas descritas en el artículo 2 del presente Reglamento, o cualquier ciudadano o usuario del servicio público que se brinda; o bien el propio Comité. En general toda persona a quien le conste una conducta violatoria al Código que así lo denuncie.

Dependencias del Ministerio: Dirección Superior, Viceministerios, Unidades Ejecutoras que conforman el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Empleado Público: Persona individual que ocupa un puesto, en virtud de nombramiento o contrato a cambio de un salario, bajo la dirección continuada, y la subordinación inmediata de los funcionarios o representantes permanentes o temporales de cualquiera de las dependencias de este Ministerio.

Funcionario Público: Persona individual que ocupa un cargo o puesto por nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial permanente o temporal en cualquiera de las dependencias de este Ministerio.

Ministerio: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Prestación de Servicios Públicos: es el servicio administrativo y operativo que se presta por los funcionarios, empleados públicos y contratistas, a los usuarios externos de las dependencias de este Ministerio.

TITULO II

CULTURA INSTITUCIONAL DE ETICA

CAPITULO I

ARTICULO 4. CULTURA INSTITUCIONAL DE ETICA. Es la práctica de la serie de principios y valores fundamentales de ética, y actitudes requeridas a las personas afectas, con el objeto de promover una cultura de respeto a los derechos humanos, generando relaciones con igualdad sin discriminación, cuidando una buena imagen de este Ministerio.



ARTICULO 5. OBLIGACIONES. Sin menoscabo de las obligaciones previstas en otras leyes, las personas afectas quedan obligadas a conocer, cumplir, y fomentar las normas contenidas en el Código y el presente Reglamento, absteniéndose de intervenir directa o indirectamente, por sí o terceras personas, en el trámite o decisión de asuntos en los cuales se comprometa su ética personal y/o institucional. De suceder este supuesto, podrá acudir a su autoridad inmediata superior.

Deben ser responsable, tener clara conciencia y conocimiento de los deberes y obligaciones que le corresponden, así como de los derechos y prohibiciones que le asisten y limitan su accionar, para que no las infrinja y los cumpla a cabalidad.

ARTÍCULO 6. DERECHOS. Todas las personas afectas al presente reglamento, gozan de los derechos a participar de todo tipo de actividades y capacitaciones, relacionadas a la formación de ética institucional, y no deben ser señalados injusta o falsamente de infracciones al Código y el presente Reglamento, y en caso de constituirse denunciantes no pueden ser objeto de represalias, ni despido o rescisión de contrato sin justa causa.

CAPITULO II

PROBIDAD

ARTÍCULO 7. CONDUCTA. Las personas afectas deben conducirse con total honestidad e integridad, desarrollando en todas sus actividades la cultura institucional de ética, reflejando en su desempeño una alta competencia a nivel profesional y personal con respeto y sujeción a la ley, a fin de poseer la confiabilidad de exigir su cumplimiento.

ARTÍCULO 8. IMPARCIALIDAD EN EL SERVICIO. En la prestación de los servicios se debe ser imparcial, apartándose de todo prejuicio, para que las personas afectas puedan realizar su función sin considerar la afiliación política, filosófica o religiosa del destinatario, así como del color, raza, género o posición económica de éstos, a efecto de procurar y mantener una cordial y transparente relación con los mismos.

ARTÍCULO 9. TRANSPARENCIA EN EL USO DE BIENES. Proteger y garantizar el uso correcto y adecuado de los bienes públicos puestos a su disposición para realizar sus funciones o servicios, y no utilizarlos para servicio y provecho propio o de terceros no autorizados.

ARTÍCULO 10. PUNTUALIDAD. La puntualidad de los funcionarios y empleados públicos será practicada y apreciada, los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos. Los servidores públicos encargados de atender al público comenzarán y finalizarán su horario de trabajo sin mayores contratiempos.

CAPITULO III

TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 11. DESEMPEÑO. Las personas afectas en el ejercicio de sus actividades deben evitar toda conducta de hermetismo que genere dudas o desconfianza, documentando cada acto de su gestión y practicando la publicidad de los mismos.

ARTÍCULO 12. ACCESO A LA INFORMACIÓN. Salvo los casos expresamente definidos en las leyes que regulan el acceso a la información pública, las personas afectas honrarán el precepto constitucional del derecho de los ciudadanos al acceso a la información, por los medios expresamente establecidos. El mal uso que se haga de la información entregada dará lugar a las acciones legales que correspondan.



ARTÍCULO 13. USO DE INFORMACIÓN. Las personas afectas deben abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o sensible, conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones o prestación de servicios, y que no esté destinada al público en general.

CAPITULO IV

FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA INSTITUCIONAL DE ÉTICA

ARTÍCULO 14. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. Las personas afectas tienen el derecho y la obligación de participar en los constantes programas de formación, consolidación y fortalecimiento de la Cultura Institucional de Ética, especialmente en los aplicables al área en que desarrolla sus actividades, con la finalidad de eliminar conductas que tienden a promover, facilitar y materializar actos de corrupción. El comité deberá implementar un programa de capacitaciones en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio y con entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 15. MONITOREO. El Comité realizará en coordinación con las dependencias de este Ministerio, monitoreos constantes del cumplimiento a los valores, principios y normas del Código y de este reglamento, a fin de evaluar su aplicabilidad, avances y resultados.

ARTICULO 16. CONFLICTO DE INTERESES. Con la finalidad de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, las personas afectas que tengan relación laboral y contractual, no deben realizar actuaciones que afecten el interés público, personal y/o de terceros con el cumplimiento de sus deberes y funciones.

No pueden dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

ARTICULO 17. DECISIONES FUNDAMENTADAS. Las personas afectas deben basar los actos administrativos que dicte con estricto apego a las normas vigentes que lo fundamenten, debiendo hacer una relación directa y concreta de los hechos, que motivan la resolución.

ARTICULO 18. SOCIALIZACION. Con el objeto de crear una cultura de transparencia y de no corrupción, que genere confianza en el público usuario de los servicios que se presta en la administración pública y sus instituciones, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional - DIPLAN-, socializará el Código de Ética, este Reglamento y cualquier otra disposición que deba ser aplicable por el Comité en todas las dependencias de este Ministerio.

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO

COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 19. COMITÉ DE ETICA. Es el órgano colegiado responsable de establecer, priorizar, dirigir, coordinar, normar y promover los diversos procesos relacionados con los aspectos éticos del Ministerio y sus Dependencias en aplicación del Código y este Reglamento.

ARTÍCULO 20. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES. El Comité se integra y deberá realizar sus funciones de conformidad con lo establecido en el Código y el presente Reglamento, se integra con un representante titular y un suplente propuesto por cada uno de los Viceministerios que conforman



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

la estructura organizacional, y se nombran por el Ministro a través de Acuerdo Ministerial. El Comité estará representado por un coordinador, un secretario y dos vocales. Las funciones atinentes a las actividades del comité las desarrollará en forma ad honorem.

Los integrantes del Comité deberán estar laborando y/o prestando servicios en el Ministerio por un período mínimo de tres años consecutivos, para el caso de funcionarios y empleados públicos no haber tenido sanciones administrativas o laboralmente dentro del Ministerio. En caso que un Titular se ausente sin justificación a tres sesiones seguidas se hará de conocimiento del Viceministerio que lo propuso.

En caso de sustitución de cualquier integrante, por parte de la autoridad administrativa de la dependencia que requiera dicho cambio, se hará del conocimiento del Comité, por medio de un oficio de nombramiento de sustitución con el visto bueno del Viceministerio correspondiente.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR. Son atribuciones del Coordinador las siguientes:

- a) Realizar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Coordinar la elaboración de la propuesta de agenda tomando en cuenta los puntos que propongan los demás miembros del Comité.
- c) Verificar el quorum de las sesiones
- d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de las deliberaciones, interrumpir o suspender, según sea el caso, las sesiones del Comité por causas justificadas.
- e) Convocar personas externas al comité cuando el caso lo amerite para consultas y/o asesorías técnicas o legales que sean necesarias para el desempeño de las funciones del Comité.
- f) Evaluar el ejercicio y resultados de las funciones del Comité.
- g) Todas aquellas actividades que por su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Presentar a los miembros del Comité los asuntos que requieran de su conocimiento, deliberación y votación.
- b) Remitir al correo institucional del Comité a todos los integrantes, copia de la correspondencia diligenciada.
- c) Elaborar las actas y llevar el control y custodia de las mismas, así como toda aquella documentación que contengan las actividades del Comité.
- d) Sustituye al Coordinador en caso de ausencia a las reuniones convocadas.
- e) Colaborar en aquellas actividades que se deleguen por la Coordinación del Comité.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los vocales las siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité.
- b) En caso de ausencia del Coordinador y del Secretario, según corresponda el Vocal I sustituye al Coordinador, y el Vocal II al Secretario.
- c) Colaborar en aquellas actividades que se deleguen por la Coordinación del Comité.

ARTÍCULO 24. SESIONES. El Comité deberá reunirse ordinaria y/o extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria del Coordinador y se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al mes, tomando en cuenta la carga de denuncias. El suplente tiene la



responsabilidad de avocarse al titular para informarse de las actividades del Comité y el titular tiene la obligación de informarse con el suplente cuando éste lo sustituye, para que las asistencias a las sesiones sean del pleno conocimiento de los temas tratados.

ARTÍCULO 25. LUGAR DE SESIONES. El Despacho Superior del Ministerio deberá destinar un espacio adecuado para las reuniones del Comité y a falta del mismo, el lugar de reunión será el que sea señalado por el Comité en su convocatoria, misma que deberá hacerse como mínimo con cinco (5) días de anticipación, excepto en los casos de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 26. QUORUM. El Comité podrá reunirse válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. En caso de ausencia del titular tiene la responsabilidad de comunicar al suplente para que este último asista en su lugar, y por escrito deberá hacerlo del conocimiento del coordinador. Al no presentarse el titular a más de tres sesiones sin causa justificada el Comité podrá solicitar su reemplazo a través del Viceministerio a cargo de la dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 27. ACTAS DE LAS SESIONES. Las sesiones se harán constar en un libro de Actas, el cual puede ser digital, o escrito a consideración del Comité, con su respectivo control interno. Las actas deberán contener: el lugar, día y hora de la celebración, la asistencia y la agenda tratada, los puntos desarrollados con una relación sucinta de las intervenciones de cada uno de los participantes, los acuerdos adoptados y la votación efectuada, y la hora de finalización de la sesión, y firmadas por todos los integrantes presentes.

ARTÍCULO 28. VOTOS. Cada miembro titular del comité contará con voz y voto dentro de las deliberaciones de las denuncias que conoce, para la toma de decisiones es indispensable la mitad más uno de los votos emitidos. En caso de empate el Coordinador tendrá doble voto. Se hará constar en el libro de actas los votos disidentes o razonados, cuando la decisión de la mayoría sea contraria a la propia o por argumentos diferentes.

ARTÍCULO 29. DESARROLLO DE LAS SESIONES. Reunido el quórum del Comité, se procederá de la siguiente manera:

- a) Bienvenida y lectura de la Agenda por el Coordinador del Comité.
- b) Aprobada la Agenda o sus modificaciones, se procederá a desarrollar los puntos, deliberando y aprobando cada uno, como se establece en el artículo anterior.
- c) Lectura del Acta de la sesión anterior, para proceder a las firmas correspondientes.
- d) Previo acuerdo del Comité será permitido que asistan personas ajenas al mismo, permaneciendo únicamente mientras se conozca del tema para el que fueron convocados.
- e) El Coordinador deberá llamar al orden y respeto si las personas presentes en la sesión se expresan de manera inapropiada, ofensiva, con interrupciones indebidas, o haciendo uso de la palabra sin que se le conceda; y, si se tratara de persona ajena al Comité y persiste su actitud, deberá abandonar la sesión sin mayor requerimiento; de continuar tal situación, el Coordinador podrá dar por finalizada la sesión, dejando constancia en el Acta respectiva.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA DENUNCIA



ARTICULO 30. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. Quien denuncie deberá hacerlo ante la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, también en las áreas de Recursos Humanos de las Dependencias del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o directamente ante el Comité, de los actos que tuvieran conocimiento en contra de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS. Toda persona a quien le conste una conducta o acción violatoria al Código y este Reglamento, tiene el derecho de presentar denuncia que debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y fotocopia del documento personal de identificación, número de teléfono, correo electrónico y señalar lugar o medio para recibir notificaciones.
- b) Nombre de la persona o personas afectas, contra quien se presenta la denuncia.
- c) Relación clara y concreta de los hechos que constituyen violación al Código y a este Reglamento.
- d) Adjuntar documentos relacionados con el hecho que denuncia.
- e) Garantizando la confidencialidad de la denuncia deberá presentarse en sobre cerrado.

ARTÍCULO 32. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA. La Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio y/o sus dependencias, serán las encargadas de recibir en sobre cerrado la denuncia y entregar constancia de recepción en la que conste fecha y hora de la misma, la persona receptora de la denuncia tiene la obligación de trasladarla a más tardar a primera hora del día siguiente a la coordinadora del Comité, para su incorporación a la Agenda de la próxima sesión.

ARTÍCULO 33. DENUNCIAS ESPURIAS. Las denuncias que contengan señalamientos falsos, infundados o de evidente mala fe, previo análisis del Comité, darán lugar a su rechazo y por ende carecerán de efectos. Conservando a la persona denunciada el derecho a proceder conforme a las leyes correspondientes.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 34. GESTIONES DEL COMITÉ ANTE LA DENUNCIA.

Recibida la denuncia, el Comité desarrollará las actividades orientadas a verificar los hechos contenidos en la misma y deberá:

- a) Conformar el expediente para verificar si la denuncia cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b) Valorar si la acción del denunciado constituye violación a las normas del Código de ética y su reglamento, considerando su procedencia y traslado a Recursos Humanos mediante informe circunstanciado, para que realice el procedimiento con la normativa aplicable a cada caso.
- c) Analizar minuciosamente los documentos de respaldo de la denuncia.
- d) Presentar informe cuatrimestral al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, acerca de las reuniones y actividades realizadas por el Comité, dentro del mes siguiente al vencimiento del cuatrimestre correspondiente.



- e) Presentar informe anual al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de las denuncias presentadas, dentro del mes de febrero de cada año.

El Comité no tendrá más atribuciones que las anteriores, ni podrá efectuar diligencias que excedan el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 35. IMPEDIMENTOS. Con la finalidad de no entorpecer las atribuciones del Comité, los miembros del Comité deberán excusarse o bien cualquier denunciado puede recusar a los miembros del Comité, ante las siguientes circunstancias debidamente comprobadas:

- a) Ser deudor o acreedor del denunciado.
- b) Tener relación de amistad, enemistad o de cualquier otro tipo con el denunciado.
- c) Vivir en la misma casa.
- d) Tener intervención o haber emitido opinión previa en el asunto que generó la denuncia.
- e) Haber recibido donación, herencia o legado.
- f) Haber celebrado algún tipo de contrato entre sí, o entre sus parientes.
- g) Tener juicio pendiente entre sí.
- h) Si del asunto denunciado puede resultar daño o provecho para el miembro del Comité.
- i) Relación Jerárquica entre el miembro del Comité y el denunciado.

ARTICULO 36. FIN DEL PROCEDIMIENTO. Concluido el procedimiento Recursos Humanos deberá informar al Comité, trasladando copia de lo resuelto.

TITULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37. NORMATIVA COMPLEMENTARIA. El Comité podrá emitir cualquier otra normativa que considere pertinente, que contenga procedimientos complementarios al Código y el presente Reglamento para el cumplimiento de sus fines, con la aprobación del Viceministerio Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 38. REVISIÓN. El presente Reglamento deberá ser revisado periódicamente para su actualización.

ARTÍCULO 39. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el Código y este Reglamento, serán resueltos por el Comité, con el visto bueno del Viceministerio a cargo de la Unidad donde provenga el caso, con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Recursos Humanos, o de cualquier otra Unidad de Asesoría Técnica cuando corresponda, de conformidad con las leyes aplicables.



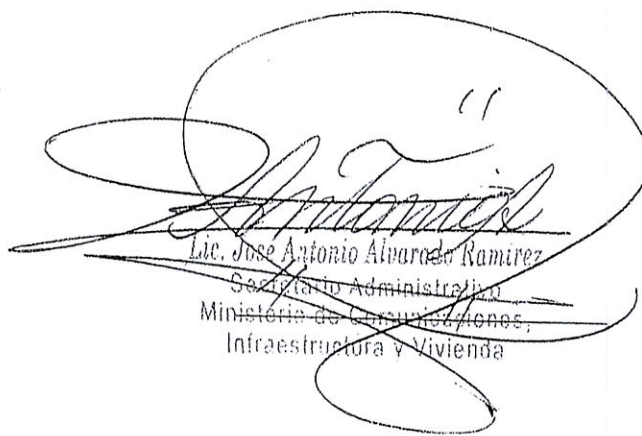
MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ARTICULO 40. VIGENCIA. El presente Reglamento, entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Despacho Superior y surte sus efectos inmediatamente.


Javier Maldonado Quiñón
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda




Sergio R. González Rodríguez
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

11

Lic. Jose Antonio Alvarado Ramirez
Secretario Administrativo
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda